

Página 24960, primera columna, séptimo párrafo, cuarta línea, donde dice: «y  $\Delta IPC$ », debe decir: « $\Delta IPC$ ».

Página 24961, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Rubanos», debe decir: «Urbanos».

Página 24962, primera columna, punto 4.1, primera línea, donde dice: «Para edificaciones», debe decir: «Para edificaciones».

Página 24962, primera columna, punto 4.2, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «se justificará», debe decir: «se justificará».

Página 24962, primera columna, punto 4.3, cuarta línea, donde dice: «cubierta», debe decir: «cubierta».

Página 24969, segunda columna, primera línea, donde dice: «elementos», debe decir: «elementos».

Página 24969, segunda columna, tercer párrafo, sexta línea, donde dice: «se tomará superficie», debe decir: «se tomará como superficie».

Página 24969, segunda columna, donde dice: «6. DOCUMENTACION GRAFICA», debe decir: «6. DOCUMENTACION LEGAL».

Página 24970, primera columna, punto 7.1.1, segunda línea, donde dice: « $C = S + Cc \times (1 - d) \times R$ », debe decir: « $C = [S + Cc \times (1 - d)] \times R$ ».

Página 24970, primera columna, punto 7.1.1, apartado Cc, donde dice: «necesario», debe decir: «necesario».

Página 24973, segunda columna, punto 8.1.1, segunda línea, donde dice: « $C = S + Cc (1 - d) \times (1 + \Delta IPC \times T)$ », debe decir: « $C = [S + Cc (1 - d)] \times (1 + \Delta IPC \times T)$ ».

Página 24974, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «necesario», debe decir: «necesario».

Página 24974, segunda columna, donde dice: «7. INFORMACION DE MERCADO», debe decir: «7. INFORMACION DE MERCADO».

Página 24975, segunda columna, donde dice: «3.2 Antigüedad», debe decir: «3.3 Antigüedad».

Página 24977, primera columna, punto 8.1.1, donde dice: « $C = S + Cc \times (1 - d) \times (1 + \Delta IPC \times T)$ », debe decir: « $C = [S + Cc \times (1 - d)] \times (1 + \Delta IPC \times T)$ ».

Página 24978, segunda columna, donde dice: «7. INFORMACION DE MERCADO», debe decir: «7. INFORMACION DE MERCADO».

Página 24980, segunda columna, punto 10, donde dice: «Se reseñarán», debe decir: «Se reseñarán».

Página 24981, primera columna, donde dice: «ANEXO A INSTRUCCION 4.1», debe decir: «ANEXO A LA INSTRUCCION 4.1».

Página 24982, primera columna, punto 2.7, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «terminan», debe decir: «terminan».

Página 24982, primera columna, punto 2.8, donde dice: «Se indicará», debe decir: «Se indicarán».

Página 24982, segunda columna, 3.3, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «Estado Entidades Autónomas», debe decir: «Estado Entidades Autónomas».

Página 24983, primera columna, tercer párrafo, quinta línea, donde dice: «físicas», debe decir: «físicas».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**23200** *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 sobre el sistema de franqueo pagado para depósitos masivos de correspondencia y por la que se amplía su aplicación a los envíos de impresos.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 1810/1986, de 22 de agosto, se dió nueva redacción a los artículos 64 y 65 de la Ordenanza Postal y al 37 del Reglamento de los Servicios de Correos, autorizándose la implantación de un nuevo sistema de franqueo denominado «Franqueo pagado» para depósitos masivos de correspondencia.

La Orden de 6 de marzo de 1987, por la que se regulaba esta modalidad de franqueo, determinaba que su aplicación quedaba limitada a las cartas que circularan con carácter esporádico. Asimismo, contemplaba la posibilidad de que, con carácter esporádico, la Dirección General de Correos y Telégrafos pudiese autorizar este sistema de franqueo para otra clase de envíos distintos de las cartas.

De otra parte, la Orden de 18 de octubre de 1988 dió nueva redacción a los artículos 1.º y 8.º de la de 6 de marzo de 1987, ampliando el sistema de franqueo pagado a los derechos de «certificado» y «certificado con acuse de recibo» de las cartas del servicio interior.

Durante el tiempo de vigencia de las mencionadas disposiciones se ha comprobado que la eficacia del sistema tanto para los usuarios del mismo como para el propio Servicio de Correos, al suprimir las manipulaciones que para unos y otro suponía el franqueo por los diferentes procedimientos establecidos se hace más evidente cuando se contrae a remesas considerables de correspondencia, por lo que y puesto que esta circunstancia se produce especialmente cuando se trata de «impresos», resulta necesario ampliar el franqueo pagado a este tipo de envíos, originados con frecuencias diversas, por los grandes usuarios del correo.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Decreto 1653/1964, de 14 de mayo, dispone:

Primero.—Descripción, extensión del Servicio y depósitos masivos. La correspondencia a la que se aplique el sistema de «Franqueo pagado» circulará sin sellos de franqueo ni estampaciones de máquinas de franquear. Únicamente ostentará en su cubierta un cajetín con la inscripción «Franqueo pagado» y la clave de la autorización concedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Siempre que sean depositados en las oficinas de Correos y Telégrafos autorizadas en cantidades iguales o superiores a las que se indican en el párrafo siguiente, este sistema de franqueo se aplicará a las cartas e impresos que circulen con carácter ordinario, tanto en el servicio interior como en el internacional, así como a los envíos de estas clases del servicio interior en España que se cursen con carácter de «certificado» y «certificado con aviso de recibo». Quedan excluidos los envíos depositados por las agencias de publicidad directa.

A los efectos de aplicación del «Franqueo pagado» tendrán la consideración de «depósitos masivos» los formados por un mínimo de 1.000 cartas o 10.000 impresos en cada entrega y siempre que superen los 200.000 envíos de cartas o 1.000.000 de envíos de impresos al año. Para el cómputo de estas cantidades cuando se trate de cartas podrán sumarse los envíos que un mismo usuario deposite en el mismo día y año en las diversas localidades en que tengan ubicadas sus sedes o sucursales. Cuando se trate de impresos, el depósito habrá de realizarse, necesariamente, en una sola localidad; solamente y por excepción, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá autorizar el depósito fraccionado en diversas localidades, siempre y cuando suponga una ventaja para el propio servicio postal.

Segundo.—Solicitudes de autorización. Las solicitudes para la utilización del sistema de franqueo pagado deberán presentarse en la Oficina Técnica de Comunicaciones en que radique el domicilio del solicitante o en el de su sede central, si se desea aplicar el sistema a todas sus sucursales y en la que se hará constar:

a) Número estimado de envíos que se tenga previsto cursar al año y domicilio al que deba facturarse mensualmente el importe del franqueo de los envíos cursados.

b) Compromiso de depositar en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario el importe de la fianza provisional que le sea fijada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, como requisito previo para el comienzo del Servicio, de acuerdo con los criterios que se indican en el artículo 3.º

c) Asimismo acompañar los modelos de sobres o cubiertas que se vayan a utilizar, cuyas características figuran en el artículo 4.º

Tercero.—Fianzas. Los usuarios deberán constituir una fianza para responder del importe del franqueo utilizado.

La fianza que deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario, será equivalente a la facturación media de dos meses con un mínimo de 200.000 pesetas para cartas. Para impresos este mínimo será de 500.000 pesetas. Transcurridos seis meses del funcionamiento se ajustará la fianza provisional a la definitiva que será la equivalente a la facturación media bimensual.

La fianza será revisada anualmente si el volumen medio facturado hubiera experimentado un incremento superior al 20 por 100 con relación al que sirvió para fijar la anteriormente constituida.

En caso de impago de una facturación en el período hábil de cobro que se fija en el artículo 7.º a), aquélla se hará efectiva con cargo a la fianza constituida, practicando al usuario la liquidación pertinente, devolviéndole el sobrante, si lo hubiere, y anulando la autorización.

Asimismo procederá la devolución de la fianza cuando el usuario renuncie a seguir acogido a este sistema de franqueo.

Cuarto.—Requisitos de los sobres o cubiertas de los envíos. Los sobres o cubiertas autorizados para los envíos acogidos al sistema de franqueo pagado deberán reunir las siguientes condiciones, además de las normales para circular por el correo:

a) El membrete del remitente figurará en el ángulo superior izquierdo del anverso.

b) En el ángulo superior derecho llevará impreso un cajetín en forma rectangular de 50 por 20 milímetros, contendrá en su lado izquierdo la «cornamusa», marca de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y, a continuación, en dos líneas y letra negrita, la inscripción:

«Franqueo pagado». En la parte inferior, de siete milímetros, llevará la inscripción «Aut. número .....», seguida de la que se haya asignado al usuario.

Quinto.—Concesión de autorizaciones. La Dirección General de Correos y Telégrafos, si las solicitudes presentadas reúnen los requisitos exigidos, concederá la correspondiente autorización y procederá a su inscripción en el Registro de «Franqueo pagado», que se llevará en dicho Centro directivo con numeración correlativa para toda la nación.

Sexto.—Validez de las autorizaciones. Las autorizaciones concedidas mantendrán su validez y los usuarios conservarán su derecho a utilizar el franqueo pagado en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

a) Depositar los envíos en las Oficinas Postales ajustados, en cuanto a modelos de sobres, fajas o cubiertas, a lo establecido en el artículo 4.º y acompañadas de una nota de entrega en la que se detalle el número de objetos según su destino y escala de peso, cuyo modelo será publicado por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Estas notas de entrega serán por cuenta del usuario.

b) Liquidar en las condiciones que se establecen en el artículo 8.º el importe del franqueo devengado por los envíos cursados durante el mes anterior con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y, en su caso, con las bonificaciones establecidas con carácter general que procedan a los usuarios que las tengan reconocidas.

Séptimo.—Anulación de las autorizaciones. La anulación de las autorizaciones tendrá lugar por alguna de las causas siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de liquidar el importe devengado en el plazo de cinco días desde la notificación de la deuda, prorrogables por otros dos, salvo que el incumplimiento se deba a causas imputables a la Administración.

b) La falta de pago por el usuario, en los plazos señalados en el apartado a) de este artículo, de la cantidad resultante como consecuencia de la posible revisión de la fianza inicialmente establecida, de acuerdo con el artículo 3.º

c) La consignación en las notas de entrega de menor número de envíos de los realmente entregados, salvo que se tratara de simples errores materiales y, en cualquier caso, cuando existiera reincidencia.

d) No cumplir las contraprestaciones exigidas para poder acogerse a las bonificaciones establecidas en las tarifas postales vigentes.

En el supuesto de anulación de la autorización la Dirección General de Correos y Telégrafos, de existir facturación pendiente de pago, la pasará a la Delegación de Hacienda respectiva para su cobro por vía de apremio, si la fianza no cubriera la cantidad total adeudada, de acuerdo con el artículo siguiente.

Octavo.—Facturación y liquidación. Un ejemplar de la facturación de cada mes se entregará al usuario, dándole un plazo de cinco días para efectuar la liquidación. Si al finalizar este plazo no la hubiese hecho efectiva, se le suspenderá provisionalmente la autorización y se le dará un último plazo de dos días, notificándosele por escrito. Transcurrido este último plazo sin liquidar la deuda, se anulará definitivamente la autorización y se hará efectiva aquella con cargo a la fianza constituida, practicando la liquidación correspondiente al usuario.

Si la fianza no cubriera la totalidad de la deuda, se tramitará el cobro de la diferencia por «vía de apremio» en la Delegación de Hacienda respectiva.

La liquidación del importe del franqueo devengado por los envíos cursados durante el mes anterior se efectuará mediante cheque bancario conformado, o en metálico, por el importe total de la facturación, que se ingresará en la caja única, mediante la ficha de cargo correspondiente.

Las Oficinas Técnicas de Correos y Telégrafos confeccionarán un resumen mensual, en el que se recojan las liquidaciones de todos los usuarios autorizados para este servicio y lo remitirán a su Jefatura Provincial acompañado de la documentación justificativa.

Las Jefaturas Provinciales confeccionarán un resumen mensual provincial en el que se detallarán las oficinas de la provincia y el importe del resumen mensual de cada una. El total de este resumen mensual provincial debe ser igual a la suma del importe de las fichas de cargo contabilizadas por toda la provincia.

Dicho importe se ingresará por las Jefaturas Provinciales en el Tesoro Público mediante carta de pago en el concepto «310.00 sellos de correos y otros franqueros» del artículo 31 «Prestación de Servicios de

Correos y Telecomunicación» del capítulo 3 «Tasas y otros ingresos» del Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales del Estado (aplicación informática 10.301).

La Dirección General de Correos y Telégrafos, con los resúmenes provinciales recibidos, confeccionará la cuenta mensual nacional por el servicio de franqueo pagado.

Noveno.—Bonificaciones. Los usuarios autorizados para utilizar el sistema de franqueo pagado podrán acogerse a las bonificaciones establecidas en las tarifas postales vigentes, solicitándolo en la forma establecida reglamentariamente. Asimismo deberán cumplir, además de las normas relativas al franqueo pagado, las contraprestaciones exigidas para la concesión de dichas bonificaciones.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 6 de marzo de 1987 y de 18 de octubre de 1988, por las que se reguló el sistema de franqueo pagado y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que dicte las instrucciones que requiera el desarrollo de esta Orden y establezca los modelos de impresos a utilizar en la prestación de este servicio.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Correos y Telégrafos.

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

23201 *RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente al Organismo Autónomo Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Primero.—Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo Autónomo Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, del Ministerio de Economía y Hacienda, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo del extinguido Instituto de Planificación Contable actualmente en vigor.

Tercero.—Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de agosto de 1989.

Madrid, 26 de julio de 1989.—La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.